

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-243/2025.

PARTE ACTORA: JORGE VÁZQUEZ
MARTÍNEZ Y OTRO.

PARTE ACUSADA: MIRNA CLEOTILDE
RAMOS VARGAS Y OTRA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Prevención**, emitido por esta CNHJ, de fecha **23 de septiembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 24 de septiembre de 2025**.



**IVÁN RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-243/2025.

PARTE ACTORA: JORGE VÁZQUEZ MARTÍNEZ Y OTRO.

PARTE ACUSADA: MIRNA CLEOTILDE RAMOS VARGAS Y OTRA.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito presentado por los **CC. Jorge Vázquez Martínez y Daniel Corona Cuevas**, el 19 de agosto de 2025 a las 17:29 horas, remitido a esta ponencia el 04 de septiembre de 2025 a las 17:30 horas, a través del cual se denuncian diversas conductas contrarias a los Estatutos de morena², así como a los Lineamientos para el Comportamiento Ético de este partido político, cometidas por las **CC. Mirna Cleotilde Ramos Vargas y Lilia Eneidy Castro Ramos** anexando a su escrito:

1. Una fotografía
2. Dos credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

En atención a la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

PROVEEN

CONSIDERANDOS:

I. Competencia.

El artículo 41, fracción I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las autoridades electorales únicamente podrán

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un Órgano de Decisión Colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos **47° y 49°** del **Estatuto de morena**, esta CNHJ es el Órgano Jurisdiccional Partidario encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta CNHJ es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. Consideraciones Previas.

En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54° del Estatuto de morena**, el cual impone **la obligación de examinar la queja presentada**.

En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ** establece que los escritos de queja deberán desecharse de plano únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a) e i)** del **artículo 19 del Reglamento de la CNHJ**.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte actora por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

III. Análisis Integral de la Queja.

De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumplen diversos requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, en los siguientes puntos:

1. Incumplimiento del inciso b):

La parte actora no anexó documento idóneo que acredite su calidad de militante de morena, incumpliendo el requisito de legitimación necesaria para la presentación de la queja, conforme al artículo 19, inciso b) del Reglamento de la CNHJ.

2. Incumplimiento del inciso e):

La parte actora no proporciona un domicilio físico ni correo electrónico que permita la localización efectiva de la parte acusada, o bien, manifieste bajo protesta de decir verdad la imposibilidad y motivos para proporcionar esa información.

IV. Prevención.

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **se previene a la parte actora por única ocasión para que subsane las omisiones señaladas en el punto anterior**, otorgándole para ello un plazo de **72 horas**, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación de la presente prevención.

Para mayor precisión, se aclara que, al tratarse de Procesos Electorales Internos y/o Constitucionales, conforme al propio artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **todos los días y horas son hábiles**.

V. Apercibimiento.

Se apercibe a la parte actora que, en caso de no cumplir con lo señalado en el punto preventivo dentro del plazo y condiciones indicadas, el escrito de queja será desechado de plano, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ**.

VISTO lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC. Jorge Vázquez Martínez y Daniel Corona Cuevas**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GRO-243/2025**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el **artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la CNHJ**, se otorga un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

CUARTO. Se solicita a la **parte actora** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional Partidario: **cnhj@morena.si**

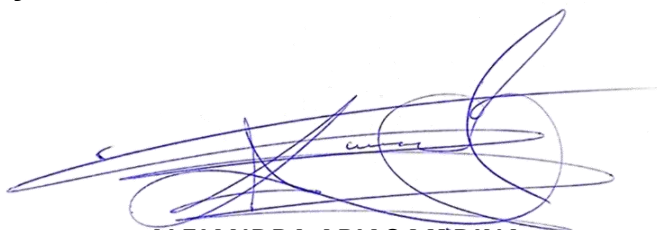
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora por correo electrónico a la cuenta **sanluisteco.1990@gmail.com**

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA